

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado interno. 2021-026

Aguadas, Caldas, 29 de octubre de 2021

A través de memorial que precede la señora **CLAUDIA MILENA BUITRAGO LÓPEZ**, mayor de edad y vecina de esta localidad, ha presentado solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de iniciar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **ARNULFO CARMONA LÓPEZ**.

Previamente a conceder el amparo de pobreza rogado, este despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.

Por lo expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que la represente en el proceso que pretende incoar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

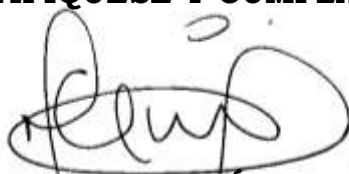
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por señora **CLAUDIA MILENA BUITRAGO LÓPEZ**, con la finalidad de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **ARNULFO CARMONA LÓPEZ**.

SEGUNDO: DESIGNA a la abogada **SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO** (aristizabalsandra250@gmail.com: Cel: 3132661629 - 3103920726), quien figura en la lista de abogadas litigantes de este despacho, para que apodere a la señora **CLAUDIA MILENA BUITRAGO LÓPEZ**, en el litigio que pretende adelantar.

TERCERO: ORDENA notificar a la profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogada y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **152** del 02 de **NOVIEMBRE** de 2021

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f56f8d03bb3408897291c95fbb2ec44f57bf7a2065c0a67d84f2a6d4
6f16fd2**

Documento generado en 29/10/2021 10:15:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>